

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Por un mes . . . . . 2 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de indico-bro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 de Enero)

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden aclaratoria del Real decreto de 21 de Diciembre último relativo a contratos de arrendamiento de fincas urbanas.

Ilmo. Sr.: Desde que se publicó el Real decreto de 21 de Diciembre último, referente a los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, se han recibido en este Ministerio, remitidos unos por la Presidencia del Consejo de Ministros y otros directamente por los interesados, 50 telegramas (dos de la provincia de Alava, cuatro de Alicante, tres de Barcelona, ocho de Baleares, uno de Burgos, tres de Cádiz, uno de La Coruña, dos de Ciudad-Real, seis de Gipuzcoa, uno de Málaga, dos de Murcia, tres de Oviedo, cinco de Santander y nueve de Vizcaya), suscritos por Asociaciones y Ligas de inquilinos, a cuyas peticiones se adhieren algunas otras Sociedades de profesiones y oficios que piden unánimemente coincidiendo muchos entre sí hasta en las palabras usadas la reforma del artículo 9º. del citado Real decreto. Por otra parte, en diversos periodicos se han publicado artículos, de los cuales se han remitido recortes al Ministro que suscribe, unos firmados por directores técnicos de los inquilinos interesados o por otras personas, y otros que parecen ser de redacción, defendiendo la necesidad de que sea derogado, reformado o, por lo menos, aclarado el citado artículo 9º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925.

Formulados en términos res-

tosos, tanto los telegramas como los trabajos periodísticos, y dignos de ser oídos todos los peticionarios, han sido todos aquellos cuidadosamente estudiados con la imparcialidad de criterio y el deseo de armonizar los intereses opuestos de propietarios e inquilinos que inspiraron el Real decreto cuya reforma se pretende.

La mayoría de los que piden la reforma del artículo 9º. concretan su deseo en la desaparición del párrafo segundo de dicho artículo; pero ni en éste ni en los demás párrafos debe ser reformado el citado precepto legal, ni necesita aclaración ninguna.

Al declararse el derecho de los arrendatarios a la revisión de los respectivos contratos de arrendamiento, cuando aquellos se consideren perjudicados por haberse pactado alquileres superiores a los que autoricen los preceptos vigentes, indudablemente se pensó, tanto cuando se redactaron los Reales decretos anteriores al de 21 de Diciembre de 1925, como cuando se redactó éste, en un derecho a ejercitar dentro de un plazo prudencial desde que se estipuló el abuso, pero nunca en conceder a los arrendatarios una acción imprescriptible.

Las acciones prescriben todas, según el artículo 1.961 del Código civil, por el mero lapso de tiempo fijado por la ley. La experiencia de los últimos años aconsejaba, en interés de todos, puesto que el hacerlo evitaría contiendas judiciales de dudoso resultado, tanto para quien las promoviera como para quien tuviera que defenderse en ellas, fijar el plazo de prescripción para el ejercicio de la acción de la revisión por los arrendatarios. Y en el Real decreto de 21 de Diciembre último se fijó ese plazo en un año teniendo en cuenta que un año es el plazo de prescripción, según el artículo 1.968 del Código civil, para las acciones para recobrar o tener la profesión y para exigir responsabilidad civil por obligaciones derivadas de culpa o negligencia; y porque, además, cuesta trabajo concebir que transcurra un año de vigencia de un contrato de arrendamiento sin que el arrendatario se haya dado cuenta de que paga un alquiler no autorizado por los preceptos legales, y que cuando se considere perjudicado por ello y piense ejercitar su acción para la revisión del contrato por tal perjuicio, deje pasar, no ya un año, sino ni siquiera un día, sin realizar su propósito.

Otro extremo que públicamente

ha sido señalado como necesitado de aclaración el de una supuesta contradicción entre preceptos que contiene el artículo 6º, determinada por el penúltimo párrafo del citado artículo, que no existía en los Reales decretos anteriores sobre la materia. Respecto a ese punto huelga toda aclaración porque cuantas se hicieran tendrían que ser reiteración de lo que el aludido párrafo expresa, ya que en él se dice claramente lo que se quiso decir y no está en contradicción con ningún otro precepto.

Cuando un contrato de arrendamiento lleva cinco años de vigencia sin aumento de ninguna clase en el alquiler, el aumento de un 10 por 100 como máximo permitido a los propietarios no es ciertamente abusivo, y es lógico, dado el encarecimiento de la vida que alcanza a todos; pero claro es que a los propietarios que desde que se puso límite legal a la elevación de alquileres no hubieran hecho uso de su derecho a elevar éstos en los casos en que les ha sido y es permitido elevarlos hasta un 15 o un 20 por 100, hay que reservarles este derecho. Lo que no podrá ningún propietario es utilizar a la vez, o dentro de un término de cinco años, la elevación que autoriza el primer párrafo y la que autoriza el penúltimo del artículo 6º; y esto, aunque no es necesario, no hay inconveniente en declararlo para evitar dudas, puesto que han sido formuladas; pero a quien hace más de cinco años hubiera elevado los alquileres en la proporción autorizada, relacionándolos con los que regían en 1914 y en los últimos cinco años no los hubiera alterado le será lícito el aumento de un 10 por 100 en los actuales. Si resultan diferencias entre unos y otros casos de los que la realidad ofrece, será por razón de la diversa conducta de los propietarios, pero no por causa del legislador; disposiciones legales como el Real decreto de que se trata no pueden ser casuísticas, sino que tienen que limitarse a afirmar normas generales de la mayor elasticidad y de la mayor equidad posibles, pero de imposible igualdad de consecuencias para todos los casos.

Y, por último, habiéndose también expuesto dudas, aunque en realidad el texto del artículo 6º. no da lugar a ellas, sobre si cuando el aumento realizado en algún alquiler durante los últimos cinco años haya sido debido a aumentos de contribución o a alguna mejora positiva, ha de ser permitido al arrendatario el aumento hasta el 10 por 100 que ahora se autoriza, conviene afirmar, categoricamente que siempre que en los últimos cinco años haya habido algún aumento en el alquiler, cualquiera que sea el motivo, no tendrá el arrendador el derecho que el citado párrafo penúltimo del artículo 6º. declara.

Por las consideraciones expuestas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer;

1º Que no procede acceder a la modificación solicitada del artículo 9º. del Real decreto de 21 de Diciembre de 1925.

2º. Que no le será lícito a ningún propietario hacer uso a la vez, o dentro de un término de cinco años, del derecho al aumento de alquileres que autoriza el penúltimo párrafo 6º. de dicho Real decreto de 21 de Diciembre de 1925.

3º. Que tampoco será lícito ningún aumento de alquiler cuando éste haya sido elevado en los últimos cinco años cualquiera que fuera el motivo a que la elevación ya sufrida obedeciera.

4º. Que con la presente Real orden se tengan por resueltas cuantas reclamaciones, sea cualquiera la forma utilizada, se han dirigido a este Ministerio referentes al Real decreto de 21 de Diciembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1926.

GALO PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo se tramiten en los Gobiernos civiles todos los concursos generales que se anuncien en este periódico oficial para la provisión de Secretarías de Ayuntamiento de primera y segunda categoría

Ilmo. Sr.; Comprobadas prácticamente las dificultades con que tropieza la Dirección general de Administración para tramitar por sí la documentación de los concursos de Secretarías de Ayuntamiento, por la enorme cantidad de instancias que se recibe y el número considerable de vacantes a proveer, y con el fin de obviar esas dificultades y no retrasar la tramitación de los mencionados concursos, lo que pudiera ocasionar perjuicios a los Ayuntamientos



tos y concursantes interesados. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer;

1.º A partir de esta fecha, todos los concursos generales que se anuncien en la «Gaceta» para provisión de Secretarías de Ayuntamientos de primera y segunda categoría se tramitarán en los respectivos Gobiernos civiles, a los cuales deberán ser dirigidas las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes de Secretarías existentes dentro de la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en cada Ayuntamiento.

2.º Asimismo los concursantes podrán solicitar, por medio de una sola instancia, dirigida al Gobernador, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, debiendo acompañar a ella tantas copias literales o en extracto de su documentación como Secretarías soliciten e indicando a cual de éstas desean que se remita la documentación original, que deberá ser una por cada provincia a cuyas vacantes aspiren.

3.º Los Gobernadores, dentro del plazo de cinco días que señala el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, remitirán a los respectivos Ayuntamientos la documentación que a ellos se refiera, y los Ayuntamientos a su vez deberán remitir a los Gobernadores la lista de los concursantes que hayan presentado sus instancias en la Alcaldía.

4.º Transcurrido ese plazo, los Gobernadores civiles enviarán a la Dirección general relación circunstanciada de los solicitantes de cada una de las Secretarías que hubiesen presentado la documentación en el Gobierno, adicionada con la de los que la hubiesen presentado en el Ayuntamiento, según la nota facilitada por la Alcaldía.

Si respecto de la capacidad de alguno de los solicitantes surgieren dudas, bien en el Gobierno o bien en el Ayuntamiento, los Gobernadores consultarán a la Dirección, que con vista de los expedientes personales de cada interesado las resolverá según proceda.

5.º Los Ayuntamientos resolverán los concursos dentro del plazo de quince días que señala el artículo 26 del Reglamento antes mencionado, a partir del en que reciban del Gobierno civil la documentación presentada, debiendo dar cuenta a éste, dentro del término de tercero día, de la designación hecha y acompañando al oficio la documentación del concursante nombrado para cubrir la vacante.

6.º Los Gobernadores, a su vez remitirán a la Dirección, dentro de los tres días siguientes, los nombramientos hechos por los Ayuntamientos, para que, una vez comprobada la legitimidad de las designaciones, puedan ser publicadas en la «Gaceta de Madrid».

7.º En caso de que un Ayuntamiento renunciase a elegir Secretario dejase de hacerlo dentro de los plazos señalados, decayendo en su derecho, conforme al artículo 28 del Reglamento, deberá remitir al Gobernador de la provincia para que éste, a su vez la envíe al Ministerio, la docu-

mentación de todos los concursantes, y si no lo hiciere espontáneamente lo hará de oficio el Gobernador a fin de que la Dirección general pueda hacer por sí el nombramiento, teniendo en cuenta los méritos y servicios de los solicitantes, entendiéndose que tanto los Ayuntamientos como la Dirección deberán considerar como mérito preferente el de ser opositor y no haber sido designado hasta el concurso de que se trata para ninguna otra Secretaría.

8.º En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Secretarías al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid» plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

9.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en el Boletín Oficial de su provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de Enero de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

EDICTO

Ignorándose el paradero del mozo Andrés Heras Martínez, hijo de Isidro y Aurelia, de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta casa capitular, por sí o por persona que legitimamente les represente, el día 31 del actual a las once a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento así como el 14 de Febrero al cierre definitivo del alistamiento y el 7 de Marzo a la clasificación y declaración de soldados, parándole en otro caso el perjuicio a que haya lugar.

Muro de Aguas, 11 Enero 1926

El Alcalde

Agapito Rodríguez

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

ANUNCIO

Habiéndose omitido en el anuncio publicado en el Boletín Oficial número 4 de fecha 9 del actual, el plazo de tiempo en que pueden formularse las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de los Registros fiscales de los pueblos de Nájera y Turruncún; dicho anuncio queda rectificado en la forma siguiente:

Aprobado por el Ministerio de Hacienda (Servicio del Catastro Urbano y Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial) los trabajos realizados para la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los pueblos de Nájera y Turruncún se hace saber;

Que las reclamaciones colectivas concernientes a la referida comprobación autorizadas por la Ley de 26 de julio de 1922, podrán formularse en el plazo de un año, según se dispone en la regla primera de la Real orden de 13 de abril de 1925 y con sujeción a las prescripciones de la misma, a contar desde la fecha del acuerdo recaído en el expediente respectivo, o sea desde el 9 de diciembre último.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones y contribuyentes de los respectivos pueblos.

Logroño 12 de enero de 1926.

El Administrador de Rentas públicas.

P. S.

Luis D. de Isla

57

de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria y Burgos y en las secciones de Fomento de Alava y Navarra, a horas hábiles de oficina para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los Kilómetros 2 y 3 de la carretera de Rincón de Soto a Arnedo, cuyo presupuesto asciende a 8.073'86 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta la terminación del ejercicio de 1927-1928 y la fianza provisional de 404'00 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estándar de manifiesto en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en la misma, el día seis de Febrero de 1926, a las once horas.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con ambos requisitos cumplidos.

Logroño 12 de Enero de 1926.

El Ingeniero Jefe

Desiderio Pagola

64

Ignorándose el paradero de los mozos Adrián Manuel Rubio Bajo, hijo de Felix y de Luisa; Felix Benito Garcia, hijo de Felipe y de Florentina; y Pio Venancio Marin Prada, hijo de Juan y de Cayetana, comprendidos en el alistamiento de esta Villa para el reemplazo del año actual, he dispuesto citarles por medio del presente edicto, para que en los días 31 de los corrientes, 7 de Febrero próximo y 7 de Marzo venidero, comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento indicado, al cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, apercibiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Uruñucla 11 de Enero de 1926.

El Alcalde

Juan Angulo

60

En el Alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual se hallan incluidos con arreglo al caso 5.º artículo 96 del Reglamento, los mozos Valeriano Rodero Romero hijo de Victor y Maria, y Julián Tejada Pérez de Nicasio y Pilar, nacidos en esta villa con fechas 27 de Noviembre y 27 de julio de 1905 respectivamente.

Y como quiera que se ignora el paradero de dichos mozos así como el de sus padres, se cita a los primeros por el presente para que por sí o representados legalmente se sirvan concurrir a los actos de la rectificación del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta casa Consistorial a las nueve de los días 31 de Enero y 7 de Marzo respectivamente, apercibidos que de no concurrir al último de los indicados actos, se les instruirá expedientes de prófugos.

Ausejo 11 de Enero de 1926.

El Alcalde

Aurelio Espinosa

55

CEDULA DE CITACIÓN

El señor Don José Usera Rodríguez, Juez de Instrucción de Logroño y su partido, por procedencia de hoy, ha dispuesto que se cite al testigo Pablo Martínez Calvo, según orden de la Superioridad, para que comparezca como testigo ante la Audiencia Provincial de esta Capital día el dieciséis del actual a las once de la mañana para asistir a las sesiones de juicio oral y público en causa sobre falsedad, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Y yo el secretario cito con la anterior cédula al testigo Pablo Martínez Calvo, para que a las once de la mañana del dieciséis del actual y bajo los apercibimientos legales, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad a declarar como testigo en causa sobre falsedad.

Logroño 12 Enero 1926.

El Secretario

Jesús Meiran

66

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

Hasta las trece horas del día uno de Febrero próximo se admitirán proposiciones en el Registro de entrada



# EZCARAY

Por acuerdo del Ayuntamiento e Instrucciones dictadas por Real Decreto de 17 de Octubre del año último y Estatuto Municipal se anuncia la tercera subasta de hayas y brezo del Monte Demanda jurisdicción de la Villa de Ezcaray que tendrán lugar en el Salón de la Casa Consistorial de la misma el día 4 de Febrero próximo a las horas que se mencionan, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan en Secretaría donde las personas pueden enterarse y según se especifica en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 145 del día 3 de Diciembre próximo pasado.

Número de HAYAS	TASACION Pesetas	HORAS
183.	1800	A las nueve
158.	2666'67	A las nueve y media
201.	2711'57	A las diez
210.	3266'67	A las diez y media
120.	3000'01	A las once
160.	3300'	A las once y media
135.	2505'67	A las doce
131.	2838'	A las doce y media
112.	2460'	A las trece
<b>BREZO</b>		
200 Estereos	200.	A las trece y media
200 id.	200.	A las catorce
200 id.	200.	A las catorce y media
200 id.	200.	A las quince

Ezcaray, 7 de Enero de 1926

El Alcalde  
Eugenio Sáinz

44 Amézaga número 20 tercero, hasta fin de febrero de 1926.

65

Don Marino Portilla y Ezpeleta, Oficial segundo de la Reserva Naval y Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander, Juez Instructor del expediente de que me hallo instruyendo al inscripto de marinería del Trozo de esta Capital, José Emilio Padiema García, por no presentarse cuando fué citado para su ingreso en el servicio de la Armada.

Por el presete edicto, cito y emplazo a José Emilio Padiema García, hijo de Anselmo y Natividad, o persona de su familia con el fin de manifestar su actual paradero y domicilio al objeto de prestar una declaración en el expediente de prófugo en el plazo de 30 días contados desde el día de su publicación en este «Boletín Oficial».

Santander, 11 de Enero de 1926

El Juez Instructor,  
Mariano Portilla

62

## COMUNIDAD DE LABRADORAS DORES

El Señor Presidente de la Comunidad de Labradores de la Ciudad de Calahorra.

Hace saber.— Que de conformidad con cuanto se determina por el art. 27 del Reglamento— Ordenanza por que esta Comunidad se rige, se ha señalado el día 24 del actual a las 10 para la celebración de la Junta general, ordinaria de PROPIETARIOS, al objeto de tratar sobre los asuntos que en dicho artículo se mencionan.

IGUALMENTE, se convoca a Junta general ordinaria de PROPIETARIOS Y COLONOS, para el expresado día 24 a las doce al objeto de tratar de los asuntos que en el artículo citado se indican.

Dichos actos tendrán lugar en el sitio de costumbre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Calahorra 11 de Enero de 1926

El Presidente El Secretario  
Agustín Beriain Manuel García

54

## BERCEO

Ignorándose el paradero de los mozos y sus padres, Moisés Ruiz Meira, hijo de Prudencio y de Josefa, número 9, del alistamiento, el mozo Marcial Lacalle Peña, hijo de Celestino y de Isabel, nacidos en esta villa, el primero el día 7 de febrero y el segundo el día 3 de julio de 1905, se les cita por medio de este anuncio para que comparezcan a las salas consistoriales de esta villa, el día 31 del mes actual para la rectificación del Alistamiento y el día siete de marzo próximo para la declaración de soldados bajo las responsabilidades a que haya lugar.

Berceo 9 de Enero de 1926  
El Alcalde,  
Alejo Saas.

47

## Pueblo de Camprovín

D. Federico Rica Prado, primer teniente en funciones de Alcalde de esta villa, hace saber: Que habiendo sido aprobadas por la Comisión permanente del Ayuntamiento de la misma las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios del quinto trimestre de 1923—24 y del año 1924—25, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que durante este plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen justas.

Camprovín a 9 de Enero de 1926.

El Alcalde en funciones  
Federico Rica

Imprenta de P. Villar

## ENTRENA

61

En el Alistamiento de este Pueblo para el reemplazo actual, como comprendido en el caso 5.º art. 96 del Reglamento para la ejecución del R. D. Ley de 29 de Marzo de 1914, ha sido incluido el mozo Andrés Palacio González hijo de Salvador y María por haber nacido en esta localidad el 25 de junio de 1905.

Ignorándose en absoluto el paradero tanto del mozo como el de sus padres se cita al primero para que, personalmente en forma representado concurra a los actos de la rectificación y de la Clasificación y declaración de Soldados que tendrán lugar en esta Casa Consistorial a las diez horas de los días 31 del actual y siete de Marzo respectivamente apercibido de que si no comparece se formará expediente para la declaración de Prófugo.

Entrena 11 de Enero de 1926

El Alcalde  
Ilegible

67

## NALDA

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia la plaza de Inspector de Carnes y de Higiene y Sanidad Pe-

cuaria de esta Villa y su anejo de Sorzano, con el sueldo de 600 pesetas por la primera y 365 por la segunda.

El facultativo favorecido podrá contratar, por igualas la asistencia veterinaria de unas 520 caballerías mayores y menores y unas 150 cabezas de ganado vacuno.

Las solicitudes, con hojas de méritos y servicios se dirigirán al Señor Alcalde en el plazo de 30 días, contados desde el en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Nalda 11 de enero de 1926.

El Alcalde actual.

Emilio C.  
V.º B.º

El Inspector Pecuario  
Hilario de Bidasolo

## ANUNCIO

Se avisa a todas las personas que se crean con algún derecho en la fábrica llamada de «Los Leones» y conocida por la de Abajo en la villa de Munilla, para que se presenten a cuentas, o manden alguno que los represente en Bilbao, calle de Hurtado de



Provincia de Logroño

Ayuntamiento de Corera

ANUNCIO

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ELECTORES	CUOTAS CON QUE CONTRIBUYEN			TOTAL Pesetas
		Por territorial Pesetas	Por industrial Pesetas	Por otras contribuciones directas Pesetas	
<b>CONCEJALES</b>					
1	Santiago Bretón Grandes				
2	Felipe Pinillos López				
3	Pelayo López Fernández				
4	José Fernández Cenzano				
5	Pelayo Carrillo Hierro				
6	Vacante				
7	Vacante				
<b>MAYORES CONTRIBUYENTES</b>					
1	Florentino Gutiérrez Carrillo	292'32		60'08	352'40
2	Ricardo Sáenz Hierro	280'10		107'91	398'01
3	Tiburcio Fernández López	195'35		123'18	318'52
4	Marcos García Carrillo	230'06		4'42	254'48
5	Buenaventura Cordón	123'86		58'05	181'89
6	Tiburcio Jalón Morales	51'04	44'28	26'45	121'77
7	Prudencio Sáenz Santamaría	96'78	21'31	28'2	146'45
8	Martín Larara Morales	72'52	72'60	5'92	171'04
9	Remigio Cadarso Sancho	120'65		31'88	160'93
10	Valentín López Santamaría	20'20			20'20
11	Pascual Pinillos Ruperez	80'46		22'56	103'02
12	Cándido Cordón Mangado	67'60		22'08	87'68
13	Ricardo Manzanares	44'00	53'39	15'12	112'51
14	David Rosáenz Pérez	42'72		13'92	56'64
15	Nicolás Luna Arcos	69'24		26'88	96'12
16	Rufina Gil Carrillo	15'00	72'00	22'56	109'56
17	Gervasio Carrillo	89'55		13'44	103'99
18	Francisco García Montiel	77'48		16'00	93'48
19	Eugenio Cenzano Lázaro	69'72	72'00	25'60	167'32
20	Lino Norte Fernández	61'32		33'12	94'44
21	Benigno Martínez	4'56		28'56	33'12
22	Julián Balmaseda Zabala	44'80		27'54	72'34
23	Bernabé Rodríguez	4'04	72'00		76'04
24	Francisco de Sales Royo	13'75	72'00		85'00
25	Alfredo Jalón Moral	40'88		15'36	56'24
26	Agustín Corlón Mangado	16'56		18'24	34'80
27	Isidro Fernández	31'60		13'92	45'52
28	Manuel Rodríguez	35'04		6'40	41'44

En cuyos términos se da por última esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del art. 26 de la expresada ley.

En Corera a 1 de Enero de 1926

El Alcalde,  
Santiago Gil

El Secretario,  
José Ferrández

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria e Inspector de Carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas por el cargo 1º. y 600 por el 2º.

Los que aspiren a desempeñar dicha plaza, deben presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días a contar desde que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Lardero 10 enero 1926.

El Alcalde  
Urbano Angulo  
Vº. Bº.

El Inspector Pecuario  
Hilario de Bidasolo

EDICTO

40

D. Bernardo Ortega Sáenz, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Navajún Hago saber: Que la Junta de mi presidencia en sesión del día primero del actual, acordó designar los siguientes locales para los Colegios Electorales de las secciones en que está dividido el término en los que se verificarán todas las elecciones que tengan lugar en el próximo año de 1926.

Secciones o Colegios	Locales en que han de constituirse las mesas
Unica	Escuela pública de ambos sexos de esta localidad

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la rigente Ley Electoral.

Navajún 10 de Diciembre de 1925  
El Presidente  
Bernardo Ortega

EDICTO

35

Ignorándose el paradero del mozo Mateo Martínez Calvo, hijo de Crisóstomo y Teodora, que nació en esta villa el día 21 de Septiembre de 1905 se le emplaza por medio del presente para que se presente en este Ayuntamiento por sí o por medio de apoderado a los actos que celebrará este Ayuntamiento, y que son el día 31 de Enero a la rectificación del Ayuntamiento el 14 de Febrero al cierre definitivo del mismo y el día 7 de marzo a la Clasificación y declaración de soldados cuyos actos se celebrarán a la hora de las diez de su mañana del presente año, advirtiéndole que de no concurrir a los actos que se indican se le declarará prófugo como mozo correspondiente al reemplazo actual.

Sorzano 7 de Enero de 1926  
El Alcalde  
Marcelino Cenzano

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndole a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación

correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. del de Guimar (Canarias), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. del de Villanueva

del Fresno (Badajoz), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. del de Ribadeo (Lugo), por segunda vez por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. del de Cudillero (Oviedo), por segunda vez por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 2 de Enero de 1926  
—El Director general, Rafael Muñoz.